



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 24 de Mayo de 2019.

No. 063

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Edicto de Emplazamiento Exp. 36/2017 del Juicio Agrario del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.- María de la Luz Barraza Osuna.

2

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 154 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa.

3 - 8

PODER EJECUTIVO ESTATAL SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional Presencial No. SSS-LA-002-2019.

HOSPITAL CIVIL DE CULIACÁN

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2019.

9 - 11

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2019.

12 - 13

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Culiacán.- Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

Decreto Municipal No. 04 de Culiacán.- Reglamento de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Municipio de Ahome.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2019.

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN

Municipio de Mazatlán.- Se autoriza al Consejo de Administración del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Artes de Mazatlán, para llevar a cabo la modificación y adición del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán.

14 - 92

AVISOS GENERALES

Solicitud de Concesión con 3 Permisos para prestar Servicio Público de Transporte de Pasaje y Pequeña Carga (AURIGA), Zona correspondiente al Municipio de Mazatlán, Sinaloa.- C. Eleazar Castro.

Solicitud de Concesión con TRES Permisos, para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasaje y Pequeña Carga (AURIGA), dentro del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.- C. Francisco Cañedo López.

93

AVISOS JUDICIALES

94 - 120

AVISOS NOTARIALES

120

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *M.C. Christopher Cossío Guerrero*

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN

Q.F.B. LUIS GUILLERMO BENITEZ TORRES Y LIC. MARSOL QUIÑONEZ CASTRO, Presidente Municipal de Mazatlán, Sinaloa y Directora General del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Artes de Mazatlán, respectivamente, un ejercicio de las facultades que se confieren en los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111, 125 Fracciones I, II Inciso a de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y artículos 3, 27 fracción IV, 79 y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, artículo 17° fracción X del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Artes de Mazatlán, así como las facultades que otorga al Consejo de Administración el Manual de Organización y Funciones del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Artes de Mazatlán, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" con fecha 22 de junio de 2018, particularmente lo dispuesto en las "FUNCIONES" fracción XV del citado manual, y

CONSIDERANDOS:

1. Que por disposición del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, son gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, Integrado por un Presidente Municipal cuya competencia constitucional es ejercida por el Ayuntamiento de manera exclusiva, sin que exista autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado.
2. Que tanto el dispositivo constitucional federal antes invocado, como el numeral 125 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, facultan a los Ayuntamientos para aprobar y expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, a fin de organizar adecuadamente la administración pública municipal regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y asegurar la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, en tanto que el artículo 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado dispone que los ayuntamientos tendrán la facultad de expedir los reglamentos municipales relativos a la estructura y funcionamiento de las dependencias municipales y al régimen, administración y funcionamiento de los servicios públicos, y en general para formular circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general.
3. Que por Acuerdo de Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 14 celebrada el día 02 del mes de julio del año 2005, el H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes el Decreto Municipal Numero 03 que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLAN" con personalidad jurídica y patrimonio propio con domicilio en esta Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, cuyo objeto es entre otros el de ejercer las atribuciones que en materia de turismo, promoción y difusión de la cultura y educación artística en el Municipio de Mazatlán.
4. En cumplimiento del acuerdo referido con antelación, se procedió a llevar a cabo la publicación del referido Decreto Municipal Numero 03 en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" numero 080 correspondiente al día 06 del mes de julio del año 2005.
5. En atención a la publicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa es necesario actualizar las funciones del Órgano Interno de Control, de la Unidad Investigadora y de la Unidad Substanciadora y Resolutora, por lo que es necesario modificar el artículo que establece las funciones y competencia del Órgano Interno de Control, así como adicionar las funciones y competencia de la Unidad Investigadora y de la Unidad Substanciadora y Resolutora del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Artes de Mazatlán.
6. Que, para la debida organización y funcionamiento del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, se requiere del establecimiento de normas que desarrollen su estructura y definan la forma en que han de ejecutarse sus atribuciones.
7. Que de conformidad a lo previsto por los artículos 27 fracciones I y IV, 79 y 81 fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, artículo 17° fracción X del Reglamento Interior del

M40. 24

RNO. 1025347.7.

Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Artes de Mazatlan, en relación con las facultades otorgadas al Consejo de Administración en el Manual de Organización y Funciones del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Artes de Mazatlan, es facultad del Consejo de Administración el expedir, modificar o adicionar el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Artes de Mazatlan, confiriéndose al Presidente Municipal el carácter de presidente de dicho Consejo y al Director General del Instituto de Secretario Técnico del mismo.

8. Con base en lo anterior y, por acuerdo del Consejo de Administración tomado en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de Mayo de 2019, el Consejo de Administración del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Artes de Mazatlan, ha tenido a bien autorizar la modificación y adición del REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN, por lo que:

RESUELVE

PRIMERO. - Se autoriza al Consejo de Administración del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Artes de Mazatlan, para llevar a cabo la modificación y adición del REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN.

SEGUNDO. - Como consecuencia de la autorización del punto resolutivo anterior, se modifican los artículos 39° y 40°, y se adicionan los artículos 40° Bis y 40° Bis A del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Artes de Mazatlan correspondiente, para quedar como sigue:

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 39°. - El Órgano Interno de Control se encarga de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Artes de Mazatlán.

El Titular además de las facultades genéricas de los Directores, tienen las facultades siguientes:

- I. Recibir quejas y denuncias por hechos probablemente constitutivos de faltas administrativas y hechos de corrupción a cargo de los servidores públicos o de los particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades, instruyendo a la autoridad investigadora que les dé atención y seguimiento hasta su total conclusión y en su caso su remisión a la substanciadora o resolutora según corresponda;
- II. Presentar en el mes de noviembre, al Titular del Instituto, un Plan Anual de Trabajo y de evaluación sobre las auditorías, revisiones de control interno y de los asuntos en materia de responsabilidades que practicará;
- III. Aplicar las normas y lineamientos que emita los distintos entes fiscalizadores (Síndico Procurador, Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, Auditoría Superior del Estado, Secretaría de la Función Pública, entre otros), en materia de control interno y evaluación de la gestión gubernamental, fiscalización y atención de quejas y denuncias;
- IV. Revisar el cumplimiento de los programas específicos a cargo de la Instituto, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y que estas se apeguen a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales, federales y propios, según corresponda;
- VI. Programar, ordenar, instruir y realizar auditorías, revisiones y visitas de inspección de forma individual o conjunta, así como revisiones de control interno e informar de su resultado al Titular del Instituto, así como a los responsables de las unidades administrativas o docentes auditadas, asimismo apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de su gestión;
- VII. Las auditorías, revisiones y visitas de inspección a que se refiere la fracción anterior, podrán realizarse por el titular del Órgano Interno de Control del Instituto o bien, en coordinación con el despacho del Síndico Procurador u otras instancias externas de fiscalización;

- VIII. Dar seguimiento a las observaciones determinadas en las auditorías o visitas de inspección o de las recomendaciones y acciones de mejora que practiquen las unidades administrativas adscritas al Síndico Procurador y, en su caso, las determinadas por otras instancias de fiscalización;
- IX. Participar e intervenir en los procedimientos de contratación, comités, subcomités y demás actos que correspondan al Instituto, en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en la forma y términos que dispongan las leyes federales y estatales, sus reglamentos, y demás instrumentos normativos aplicables en esas materias;
- X. Ejecutar y/o participar de manera conjunta con las auditorías, revisiones y visitas de inspección, para verificar que las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas se ejecuten de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto aprobado y calidad, verificando desde la licitación, contratación y ejecución hasta su finiquito y entrega-recepción;
- XI. Solicitar a terceros que hubieren sido subcontratados por proveedores o contratistas, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos públicos, mediante cualquier título legal, así como a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, a fin de realizar la función de fiscalización;
- XII. Elaborar las guías y lineamientos de auditoría para orientar y facilitar el desarrollo de las actividades correspondientes;
- XIII. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a su juicio sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, en poder del Instituto, los auditores externos, fideicomisos u otras figuras del sector financiero;
- XIV. Solicitar, la información que las disposiciones legales consideren de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos y los contratos de deuda pública, estando obligado a mantener la misma reserva;
- XV. Realizar y comisionar al personal para efectuar visitas domiciliarias para solicitar la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de la auditoría, sujetándose a las leyes respectivas; asimismo, realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos del Instituto, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- XVI. Certificar las copias de los documentos que obren en los archivos del Órgano Interno de Control y de las Unidades de Investigación y Substanciación a su cargo, o en su caso, de aquellos documentos originales que tengan a la vista durante el desempeño de las actividades de su competencia, compulsar documentos en poder de personas físicas o entidades del sector privado;
- XVII. Auxiliarse del Laboratorio de Control de Calidad u otros laboratorios, para las actividades de auditoría, inspección y supervisión de obras públicas en coordinación con la Dependencia o Entidad de que se trate, con el objetivo de verificar las especificaciones técnicas de las obras;
- XVIII. Evaluar en el ámbito de su competencia los resultados de los informes emitidos por firmas de auditores externos, así como los presentados como resultado de los procesos de auditoría y si de los mismos se desprenden presuntas irregularidades en el cumplimiento de las facultades de los Servidores Públicos o daño patrimonial a la hacienda pública o al patrimonio del Instituto;
- XIX. Intervenir como fedatario en la depuración de archivos documentales inútiles, obsoletos o desfasados, así como en la elaboración de inventarios de bienes muebles, el registro de bienes

- inmuebles, la destrucción de bienes muebles inservibles u obsoletos, y la baja de bienes inmuebles que realice el Instituto;
- XX. Fungir como enlace ante el Síndico Procurador, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otro ente fiscalizador, en la ejecución de las auditorías conjuntas o directas que se instruyan;
- XXI. Expedir la credencial que acredite al personal actuante durante las auditorías, visitas de inspección y revisiones, con el carácter de auditor;
- XXII. Coadyuvar al funcionamiento del sistema de control interno, la evaluación de la gestión gubernamental, la política de control interno y a la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de los servidores públicos, y al correcto manejo de los recursos públicos;
- XXIII. Difundir e implementar las políticas, lineamientos, estrategias y demás instrumentos que en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses que emitan los Comités Coordinadores de los sistemas Nacional, y Estatal y Municipal Anticorrupción, así como el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización;
- XXIV. Promover la elaboración, actualización y socialización de reglamentos interiores, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y código de conducta; así como su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa";
- XXV. Vigilar el cumplimiento a las obligaciones de transparencia y la debida respuesta a las solicitudes de acceso a la información por parte del Instituto, así como de la protección de datos personales, datos abiertos y demás políticas de transparencia que emita la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas;
- XXVI. Coordinar y dar seguimiento a la operación y funcionamiento de los Comités de Ética en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés y Comités de Control y Desempeño Institucional;
- XXVII. Fungir y representar al Titular del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Artes de Mazatlán como delegado;
- XXVIII. Verificar el cumplimiento a las políticas y lineamientos que establezcan el Comité Coordinador de los Sistemas Nacional y Estatal y Municipal Anticorrupción, así como a los requerimientos de información que en su caso se soliciten en el marco de dichos Sistemas;
- XXIX. Coadyuvar en la implementación de los mecanismos de prevención de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas y hechos de corrupción, en los términos establecidos por los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas, así como evaluar los resultados;
- XXX. Coadyuvar en la verificación del cumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de conflicto de interés de los Servidores Públicos;
- XXXI. Instruir y resolver los recursos administrativos que le corresponda conocer a los Órganos Internos de Control del Instituto;
- XXXII. Presentar denuncias o instruir su presentación en los casos que así corresponda, previa consulta con del Titular del Instituto, por los hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o, en su caso, ante la instancia local competente;
- XXXIII. Intervenir en la entrega y recepción de las Unidades Administrativas, Académicas y de la Dirección General del Instituto en términos de las disposiciones aplicables;

- XXXIV. Solicitar el apoyo del personal a cargo para la atención de asuntos relacionados con los objetivos del Instituto; y
- XXXV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que les encomienden el Titular del Instituto

El titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Artes de Mazatlán, será Autoridad Investigadora, Substanciadora y Resolutora para los efectos que confiere la Ley de Responsabilidades, pero en ningún caso podrá ejercer las funciones de Autoridad Investigadora y Substanciadora en un mismo asunto; adicionalmente en el ejercicio de las facultades que les confiere este artículo, atenderán los objetivos, políticas y prioridades que dicte el Titular del Instituto

DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 40°.- Corresponde a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Recibir y tramitar las quejas y denuncias que se formulen por presuntas faltas administrativas y hechos de corrupción cometidas por servidores públicos del Instituto, así como de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades;
- II. Practicar por denuncias de particulares, anónimas, de oficio o derivado de las auditorías realizadas por las autoridades competentes, o en su caso, por auditores externos, las investigaciones por presuntas faltas administrativas cometidas por servidores públicos del Instituto; y particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades;
- III. Citar en su caso, al denunciante o quejoso para la ratificación de la denuncia o queja, por actos u omisiones posiblemente constitutivos de faltas administrativas cometidas por servidores públicos del Instituto, así como las de particulares, por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades, incluyendo a servidores públicos que puedan tener conocimiento de los hechos, a fin de constatar la veracidad de los mismos;
- IV. Solicitar información y documentación relacionada con los hechos objeto de sus investigaciones al Instituto, así como a personas físicas o morales, públicas o privadas que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades, con inclusión de aquella información considerada con carácter de reservada o confidencial;
- V. Solicitar a terceros que hubieren sido subcontratados por proveedores o contratistas, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos públicos, mediante cualquier título legal, así como a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, a fin de efectuar las compulsas correspondientes;
- VI. Previa delegación de facultades, solicitar a las autoridades competentes en los términos de las disposiciones aplicables la información fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios;
- VII. Practicar las diligencias necesarias en el procedimiento de investigación, incluyendo visitas de verificación, así como solicitar los dictámenes que al efecto se requieran, para la integración de los expedientes de presunta responsabilidad administrativa;
- VIII. Habilitar, cuando se requiera, días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;
- IX. Incorporar las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales a las investigaciones que se realicen;
- X. Notificar los actos administrativos que emita en ejercicio de sus facultades;

- XI. Proveer las medidas de protección que resulten procedentes, para servidores públicos y particulares que denuncien faltas administrativas graves o faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento y, que así lo soliciten;
- XII. Dictar los acuerdos que correspondan en los procedimientos de investigación que realice, incluidos los de conclusión, archivo por falta de elementos o prescripción y los de calificación de conducta;
- XIII. Emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, incluyendo la calificación de la conducta como grave o no grave, y presentar dicho informe ante la autoridad substanciadora que corresponda, así como los de remisión de los expedientes a la autoridad substanciadora que corresponda;
- XIV. Intervenir en calidad de parte en los procedimientos de responsabilidad administrativa que deriven de sus investigaciones, en términos de la Ley de Responsabilidades;
- XV. Solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora que corresponda, que dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa decrete o suspenda las medidas cautelares que procedan conforme a las disposiciones aplicables;
- XVI. Coadyuvar en la verificación del cumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de conflicto de interés de los Servidores Públicos;
- XVII. Requerir, la presentación de las declaraciones patrimoniales y declaración de intereses en los términos que establece la Ley de Responsabilidades, al servidor público que no presente dichas declaraciones en los plazos establecidos por dicha Ley;
- XVIII. Iniciar y tramitar las investigaciones que procedan de acuerdo con la ley de la materia, relativas a la situación y evolución patrimonial, así como de posible actualización de conflicto de interés de los servidores públicos del Instituto;
- XIX. Promover los recursos previstos en la Ley de Responsabilidades derivado de la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidades administrativas, cuando desechen o tengan por no presentado el informe de presunta responsabilidad, o se abstengan de imponer sanciones administrativas a un servidor público;
- XX. Informar al Titular del Órgano Interno de Control, cuando derivado de las investigaciones realizadas se presuman hechos que las leyes señalen como delitos;
- XXI. Recibir y tramitar el recurso de inconformidad de su competencia a que se refiere la Ley de Responsabilidades, y correr traslado de los mismos, adjuntando el expediente integrado y el informe en el que se justifique la calificación de la falta administrativa, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;
- XXII. Llevar a cabo y proponer las acciones tendientes a prevenir, detectar y disuadir probables faltas administrativas y hechos de corrupción en que incurran los servidores públicos o particulares, ya sea que dichas acciones y operativos los haya iniciado de oficio, o en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y/o con el titular del Órgano Interno de Control del Instituto, así como coadyuvar en las actuaciones jurídico-administrativas a que haya lugar; y
- XXIII. Las demás que expresamente le ordene el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto.

**DE LA UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Artículo 40° Bis.- Corresponde a la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o en su caso, prevenir a la autoridad investigadora para que lo subsane cuando se advierta que dicho informe adolece de alguno de los requisitos previstos en la Ley de Responsabilidades, o que la narración de los hechos fuere oscura o imprecisa; y en su caso emitir el acuerdo de improcedencia, no presentación o desechamiento y el de sobreseimiento del procedimiento de responsabilidades administrativas;
- II. Ordenar el emplazamiento al presunto responsable de una Falta Administrativa, citándolo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes que deban concurrir;
- III. Levantar y suscribir las actas administrativas relativas al desahogo de las audiencias a que se refiere la Ley de Responsabilidades, incluidas las correspondientes a la celebración de la audiencia inicial, previa citación a las demás partes que deban concurrir al procedimiento de responsabilidad administrativa, declararla cerrada y tratándose de faltas administrativas no graves, admitir y desechar las pruebas que corresponda, declarar abierto el periodo de alegatos a las partes y cerrada la instrucción; presidir el desahogo de las pruebas admitidas hasta su completo agotamiento y emitir la sentencia definitiva que corresponda, imponiendo las sanciones administrativas establecidas en la Ley de Responsabilidades, y solicitar su ejecución y seguimiento de las mismas;
- IV. Substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas hasta el cierre de la audiencia inicial, cuando se trate de Faltas Administrativas Graves y de Faltas de particulares; debiendo remitir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, los autos originales del expediente para la continuación del procedimiento y su resolución, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, señalando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto;
- V. Ordenar la realización de diligencias para mejor proveer; y solicitar, mediante exhorto o carta rogatoria, la colaboración de las autoridades competentes del lugar cuando la preparación o desahogo de las pruebas deba tener lugar fuera del ámbito jurisdiccional de la autoridad;
- VI. Habilitar, cuando proceda, días y horas inhábiles para la práctica de diligencias que, a su juicio lo requieran;
- VII. Emitir las resoluciones interlocutorias en los incidentes que se substancien dentro del procedimiento de responsabilidades administrativas y, en su caso, presidir la audiencia incidental;
- VIII. Presidir todos los actos de prueba ofrecidos por las partes, acordar su admisión y desechamiento, preparar su desahogo, recibir por sí mismas las declaraciones de testigos y peritos, y disponer la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria tratándose de Faltas Administrativas no Graves y las que deriven de las comparecencias de las partes en dicho procedimiento; emitir los acuerdos y resoluciones que procedan y su notificación y llevar a cabo las actuaciones y diligencias que requiera la instrucción del referido procedimiento;
- IX. Solicitar la colaboración del ministerio público para determinar la autenticidad de cualquier documento que sea cuestionado por las partes;
- X. Ordenar la práctica de notificaciones, emplazamientos, citaciones y cualquier tipo de diligencia o trámite según corresponda, para hacer del conocimiento de los interesados los acuerdos y las resoluciones emitidas en los asuntos competencia de esta autoridad, y solicitar la colaboración de otros Órganos Internos de Control, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en la jurisdicción de estos;
- XI. Requerir documentación o cosa a cualquier persona, aun cuando no sea parte en el procedimiento para la averiguación de la verdad, o solicitar su presencia como testigo;

- XII. Realizar de oficio o a petición de cualquiera de las partes, la inspección para el esclarecimiento de los hechos, siempre que no se requieran conocimientos especiales para la apreciación de los objetos, cosas, lugares o hechos que se pretendan observar mediante la inspección;
- XIII. A solicitud de los interesados, compulsar documentos en poder de personas físicas o entidades del sector privado;
- XIV. Solicitar la colaboración de la Fiscalía General del Estado, o bien, de instituciones públicas de educación superior, para que, a través de peritos adscritos a las mismas, emitan su dictamen sobre aquellas cuestiones o puntos controvertidos por las partes en el desahogo de la prueba pericial, o sobre aquellos aspectos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos;
- XV. Instruir, resolver y tramitar los recursos administrativos que le corresponda conocer, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Determinar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa a un servidor público, cuando de las investigaciones realizadas o derivado de las pruebas aportadas en el procedimiento de responsabilidad administrativa, advierta que se cumplen los requisitos que señala la Ley de Responsabilidades;
- XVII. Llevar a cabo con el auxilio del personal adscrito a la propia unidad administrativa, las actuaciones y diligencias que requiera la instrucción de los procedimientos de responsabilidades administrativas a su cargo;
- XVIII. Emitir, cuando proceda, el acuerdo de acumulación, improcedencia y sobreseimiento de los procedimientos de responsabilidades administrativas que se instruyan a los servidores públicos;
- XIX. Imponer los medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades, y dar vista a la autoridad competente en caso de incumplimiento;
- XX. Substanciar y dictar las medidas cautelares a que se refiere la Ley de Responsabilidades, pudiendo concederlas provisionalmente, ordenando cuando proceda la suspensión de las mismas;
- XXI. Solicitar ante la autoridad competente la ejecución de las medidas de apremio y medidas cautelares determinadas conforme las fracciones anteriores;
- XXII. Requerir la información y documentación necesaria para la resolución de los asuntos de su competencia;
- XXIII. Administrar la información contenida en los sistemas electrónicos que se requieran para el control y seguimiento de los asuntos de su competencia, para el intercambio y suministro de la misma conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV. Abstenerse de imponer sanciones administrativas por faltas no graves a un servidor público cuando se encuentre en alguno de los supuestos señalados en la Ley de Responsabilidades;
- XXV. Recibir y dar trámite a los recursos de reclamación y revocación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVI. Promover los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones definitivas emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, y someterlos a consideración del superior jerárquico correspondiente;
- XXVII. Proceder al registro y actualización en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional de las sanciones de inhabilitación que hayan quedado firmes, impuestas a servidores públicos por incumplimientos a la Ley de Responsabilidades;

- XXVIII. Representar legalmente al Titular del Órgano Interno de Control en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en que se requiera su intervención;
- XXIX. Presentar al Titular del Órgano Interno de Control las denuncias o querellas;
- XXX. Coadyuvar con la autoridad ministerial y jurisdiccional en los procesos penales, de los que sea parte, durante la investigación y judicialización de los asuntos; y
- XXXI. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, circulares y acuerdos y aquellos que expresamente le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 40 Bis A.- Para el despacho de los asuntos competencia del Titular del Órgano Interno de Control, este se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

Jefatura de la Unidad de Investigación,
 Jefatura de la Unidad de Substanciación y Resolución.
 Jefatura de Auditoría.
 Jefatura de Archivos.

TRANSITORIOS:


ARTICULO PRIMERO. - El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo Municipal deberá publicarse en la Gaceta Electrónica del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

ARTICULO TERCERO. - El Instituto actualizara el contenido del Reglamento Interior dentro de un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de las modificaciones y adiciones de este, así como el manual de organización, de procedimientos y de servicios al público.

Es dado en la Sala de Juntas del Consejo de Administración del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Artes de Mazatlán, a los catorce días días del mes de mayo del año dos diecinueve.

ATENTAMENTE.

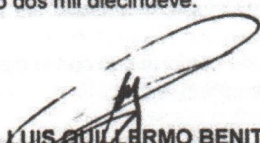

Q.F.B. LUIS GUILLERMO BENITEZ TORRES
 Presidente Municipal Constitucional del
 Municipio de Mazatlán, Sinaloa.
 En carácter de presidente el Consejo de
 Administración del Instituto Municipal de Cultura,
 Turismo y Artes de Mazatlán.


LIC. MARSOL QUINONEZ CASTRO
 Directora General del
 Instituto Municipal de Cultura,
 Turismo y Artes de Mazatlán.
 En carácter de Secretario Técnico
 del Consejo de Administración.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Artes de Mazatlán a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.


Q.F.B. LUIS GUILLERMO BENITEZ TORRES
 Presidente Municipal Constitucional del
 Municipio de Mazatlán, Sinaloa.
 En carácter de presidente el Consejo de
 Administración del Instituto Municipal de Cultura,
 Turismo y Artes de Mazatlán.


LIC. MARSOL QUINONEZ CASTRO
 Directora General del
 Instituto Municipal de Cultura,
 Turismo y Artes de Mazatlán.
 En carácter de Secretario Técnico
 del Consejo de Administración.